

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE TORRELAVEGA

CVE-2017-1382 *Notificación de sentencia 165/2016 en procedimiento ordinario 743/2015.*

Doña María Damaris de Pablo Martín, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 4 de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio que se dirá se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 000165/2016

En Torrelavega a 19 de octubre del 2016.

Los presentes autos de juicio ordinario 743/2015 han sido vistos por doña Patricia Bartolomé Obregón, Magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Torrelavega y su partido. En ellos ha sido parte demandante D.^a Carmen Santiago Martínez, D.^a Rosario Santiago Martínez y D.^a Yolanda Santiago Martínez, representadas por el procurador de los Tribunales Sr. Bolado Gómez y asistidas por el abogado Sr. Sánchez Menéndez. Han sido demandados D. Ángel Santiago Martínez, D.^a María del Carmen Ríoz Díaz, D. Carlos Agustín Vidiella García y la comunidad hereditaria de D.^a Nieves Santiago Martínez, habiendo comparecido los tres primeros con la representación de la procuradora de los Tribunales Sra. Díaz Gómez y la asistencia del abogado Sr. Palacio Ruiz; la comunidad hereditaria ha permanecido en rebeldía. Se ha ejercitado una acción declarativa de nulidad.

FALLO

Que, estimando íntegramente la demanda, debo declarar y declaro la nulidad por inexistencia derivada de simulación relativa de los contratos de compraventa en escritura pública de compraventa de 15 de abril de 2005 (escritura n.º 1.304 del notario Sr. Ramos García), por tratarse de un negocio jurídico simulado, y debo decretar y decreto la cancelación en el Registro de la Propiedad de las inscripciones y anotaciones producidas como consecuencia de la referida compraventa simulada en el Registro de la Propiedad de Torrelavega Número 3, fincas registrales n.º 60.785 (folio 1 del libro 736, tomo 1.586 del Archivo) y 60.787 (folio 4 del libro 736, tomo 1.586 del Archivo).

Se condena en costas a la parte demandada, con expresa declaración de temeridad a los efectos del art. 394.3 de la LEC.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Tribunal por escrito y dentro del plazo de veinte días, contados desde el siguiente a su notificación.

La admisión de dicho recurso precisará que, al interponerse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Bannesto nº 389000004074315, con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

CVE-2017-1382

LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 40

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada rebelde comunidad hereditaria de D. Nieves Santiago Martínez, expido el presente para su publicación en el BOC.

Torrelavega, 10 de febrero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Damaris de Pablo Martín.

2017/1382

CVE-2017-1382